

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 junio), y en base a los siguientes:

#### I.-Antecedentes de hecho

Primero.-La empresa José Antonio Arbolea Blasco, fue inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45107244437, el día 1 de abril de 2007, habiendo causado baja por carecer de trabajadores el día 30 de noviembre de 2009.

El objeto social de la mercantil era la explotación de ganado porcino, quedando establecido el domicilio de la actividad en la Finca Cornicabral de la localidad de Pepino (Toledo).

Segundo.-La empresa José Antonio Arbolea Blasco, resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de tres mil novecientos noventa euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (3.990,84), generadas durante el período de marzo a noviembre de 2009, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 09 017164939	03/09	665,61
45 09 023232590	08/09	671,76
45 10 010169295	10/09	648,49

Nº documento	Período	Importe
45 09 017539603	04/09	693,19
45 09 025173907	09/09	668,35
45 10 011387152	11/09	643,44

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.-La empresa Agroperucaria Quercus, S.L., fue constituida el 22 de septiembre de 2008, e inscrita en la Seguridad Social el día 1 de noviembre de 2009 con código de cuenta de cotización 45108936580.

El administrador único de la sociedad es don José Antonio Arbeloa Blasco, el objeto social de la mercantil es la explotación de ganado porcino y el domicilio de la actividad empresarial es la Finca Cornicabral de la localidad de Pepino (Toledo).

Cuarto.-El día 11 de noviembre de 2009, tiene entrada en la Administración 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Talavera de la Reina, modelo TA-8 de «Solicitud de cambio de cuenta de cotización para trabajadores», en los que se solicita que con fecha 1 de diciembre de 2009, los trabajadores que figuran en alta en la empresa José Antonio Arbolea Blasco pasen a causar alta en la empresa Agropecuaria Quercus, S.L., señalando como causa del cambio de código de cuenta de cotización la «subrogación de empresa».

La trabajadora afectada por dicho cambio era doña Mina Ungir, con número de afiliación a la Seguridad Social 451017305037, que causó baja en la empresa José Antonio Arbolea Blasco el día 30 de noviembre de 2009, para causar alta, sin solución de continuidad, el día 1 de diciembre de 2009 en la empresa Agroperucaria Quercus, S.L.

Quinto.-De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

A) En ambas sociedades, la toma de decisiones radica en la misma persona, en concreto en don José Antonio Arbeloa Blasco, que en una empresa ostenta la titularidad física de la misma, y en la otra (Agropecuaria Quercus, S.L.), desempeña el cargo de administrador único de la sociedad.

B) La actividad comercial desarrollada por ambas empresas es coincidente, y consiste en explotación de ganado porcino.

C) El domicilio de la actividad desarrollada por las dos empresas estaba fijado en la Finca Cornicabral de la localidad de Pepino (Toledo).

D) Existe coincidencia en cuanto a la trabajadora que han prestado servicios en ambas empresas, habiendo causado baja en la empresa José Antonio Arbolea Blasco el 30 de noviembre de 2009, para causar alta en Agroperucaria Quercus, S.L., el día 1 de diciembre de 2009, sin solución de continuidad.

E) La propia mercantil Agroperucaria Quercus, S.L., reconoce en el modelo TA-8, presentado ante la Administración de la Seguridad Social y descrito con anterioridad, que se produce una subrogación empresarial.

## II.-Fundamentos de derecho

Primero.—Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo), que establece en su punto primero que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Y en su punto segundo, dice que, a los efectos de lo previsto en dicho artículo, «...se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria».

Segundo.—Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Tercero.—Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho relatado con anterioridad, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o moris causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento, señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse».

Cuarto.—Artículo 127.2, en relación con el 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29) en los que hace responsable solidario de la obligación de cotizar con el anterior titular, al adquirente, en los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio.

Quinto.—Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, teniendo en cuenta que en las mercantiles José Antonio Arbolea Blasco y Agropecuaria Quercus, S.L., el órgano de decisión radica en la misma persona, que ambas empresas desarrollan la misma actividad social en el mismo domicilio social con los mismos medios materiales y humanos, y el documento TA-8, ya descrito, y en relación con las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

### Resolución

Declarar la responsabilidad de la razón social Agropecuaria Quercus, S.L., con carácter solidario, de la deuda por cuotas, recargos y demás conceptos de recaudación conjunta que mantiene la razón social José Antonio Arbolea Blasco, y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de tres mil novecientos noventa euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (3.990,84 euros), que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 10013585214 y 45 10013585719.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 5 de abril de 2010.–El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

*N.º I.-6782*